

**Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas**

Título: Cuerpo jurídico aprobado desde 1959 para la protección y conservación del patrimonio cultural.

Autora: Leyany Sosa Quintero.

MSc Maida león cuevas

Msc mercedes Torna Echemendia

lsosa@uclv.cu

maidalc@uclv.edu.cu

mercedeste@uclv.edu.cu

Resumen:

En el trabajo se abordan de forma cronológica las normas jurídicas que desde 1959 hasta 2000 se han aprobado en función de preservar el patrimonio nacional. Se define conceptos básicos sobre patrimonio cultural, que incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte) sino también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura.

Palabras claves: patrimonio cultural, ley de patrimonio nacional,

## Introducción

Por patrimonio cultural entendemos comúnmente el conjunto de bienes materiales e inmateriales que hemos heredado del pasado, que estamos disfrutando en el presente y que merece la pena conservar para el futuro; por lo que el patrimonio cultural es la síntesis simbólica de los valores identitario de una sociedad que los reconoce como propios.

El patrimonio constituye un “documento” excepcional de nuestra memoria histórica y, por ende, clave en la capacidad de construcción de nuestra cultura, en la medida de que nos posibilita verificar de forma acumulada las actitudes, los comportamientos y valores implícitos o adjudicados de la producción cultural a través del tiempo.

El patrimonio cultural, es esencialmente, una obra colectiva, producida por el conjunto de la sociedad; siendo un hecho que mientras persista el vacío de investigaciones sobre la forma de percepción de los habitantes de sus bienes culturales, seguiremos desconociendo los datos básicos para vincular eficazmente las acciones culturales referidas al patrimonio con las necesidades de la población. La intervención sobre el objeto que se realiza al margen de los procesos sociales de su entorno no garantiza su continuidad en el tiempo. Por lo que la Revolución Cubana ha creado un cuerpo jurídico, desde 1959, para la protección y conservación del patrimonio cultural.

### **Objetivo general:**

❖ Caracterizar el cuerpo jurídico aprobado desde 1959 para la protección y conservación del patrimonio cultural.

## Desarrollo

El patrimonio cultural de un país o región está constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a ese país o región. El concepto de patrimonio cultural incluye no sólo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial, documentos y obras de arte) sino también lo que se llama patrimonio vivo, las diversas manifestaciones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, la indumentaria, los conocimientos, valores, costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura. Los elementos que constituyen el patrimonio cultural son testigos de la forma en que una sociedad o cultura se relaciona con su ambiente y las manifestaciones y elementos que lo conforman son un reflejo de la respuesta del hombre a los problemas concretos de su existencia sobre la tierra. El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte, los archivos y bibliotecas, lo que hace fundamental, necesaria e imprescindible su cuidado uso y conservación, al constituir un conjunto de bienes lo suficientemente valiosos para continuar disfrutándolos en el pasado y para conservarlos para el futuro, creándose un cuerpo jurídico para la conservación y protección del mismo.

El 8 de octubre de 1938 se pone en vigor el *Código de defensa social*, que acogió una sistemática dual (imputabilidad-peligrosidad) lo que permite afirmar que no era un código de carácter clásico ni un código de filiación enteramente positivista, sino que siguiendo las más modernas orientaciones de su época representa un criterio de transacción afirmándose en los principios de la Escuela de la Política Criminal de Van Lizzt. Poseía una estructura de cuatro libros y en el segundo, que comprendía del artículo 128 al 570 se encontraban las leyes que protegían el patrimonio hasta que el cuatro de agosto de 1977 que nuestra Asamblea Nacional del Poder Popular promulga la Ley Nro. 1 Ley de Protección al Patrimonio Cultural, (Esta Ley es base para que fuera dictado el Decreto 118 de ese propio año Reglamento para la Ejecución de la Protección al Patrimonio Cultural) la que en su *artículo 1* define el objeto de la misma dado por la determinación de los bienes que, por su especial relevancia en relación con la arqueología,

prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, integran el Patrimonio Cultural de la Nación, y establecen medios idóneos de protección de los mismos.

Por otro lado el *artículo 2* establece que El Ministerio de Cultura es el organismo encargado de precisar y declarar los bienes que deben formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

Se encarga al Ministerio de Cultura de precisar y declarar los bienes que deben formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Quien definió por el Decreto antes invocado que forman parte del mencionado Patrimonio; aquellos bienes, muebles y la técnica, así como con la vida de los forjadores de la nacionalidad y la independencia, dirigentes y personalidades sobresalientes y con los acontecimientos de importancia nacional e internacional;

a) Los documentos y demás bienes relacionados con la historia, con la inclusión de la ciencia y la técnica, así como con la vida de los forjadores de la nacionalidad y la independencia, dirigentes y personalidades

b) las especies y ejemplares raros o especímenes tipo de la flora y la fauna, así como las colecciones u objetos de interés científico;

c) el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos;

ch) los elementos provenientes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de los lugares arqueológicos;

d) los bienes de interés artístico tales como los objetos originales de las artes plásticas y decorativas, así como de las artes aplicadas y del arte popular;

e) los objetos y documentos etnológicos o folclóricos;

f) los manuscritos raros, incunables y otros libros, documentos y publicaciones de interés especial;

g) los archivos, incluidos los fotográficos, fonográficos y cinematográficos;

h) los mapas y otros materiales cartográficos, partituras originales o impresas, ediciones de interés especial y grabaciones sonoras;

i) los objetos de interés numismático y filatélico, incluido los sellos fiscales y otros análogos, sueltos o en colecciones;

j) los objetos etnográficos e instrumentos musicales;

k) todo centro histórico urbanos construcción o sitio que merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social, como establecen la *Ley 2*, de 4 de agosto de 1977, *Ley de los Monumentos Nacionales y Locales, y su Reglamento*; y

i) todos los demás bienes que el Ministerio de Cultura declare parte del Patrimonio Cultural

Por otro lado establece la creación del Registro Nacional de Bienes Culturales de la República de Cuba lugar donde se hará constar, los datos que permitan identificar el bien, el lugar en que esté situado, la persona natural o jurídica que sea tenedora del mismo por cualquier título y la razón del interés cultural de dicho bien.

En *los artículos siguientes* declara de utilidad pública e interés social los bienes culturales a que se refiere la norma jurídica, los que no podrán ser destruidos, remozados, modificados o restaurados, autorización del Ministerio de Cultura. A la vez los mencionados bienes solo podrán extraerse del territorio nacional con la autorización del Ministerio de Cultura y por el tiempo que éste determine, igual situación corre la trasmisión y dominio.

La infracción de lo antes dispuesto es según el artículo 9 del cuerpo legal es sancionado conforme a la legislación vigente y se dispondrá el comiso del bien correspondiente.

El *artículo 12.-* precisa que "la extracción o el intento de extracción del territorio nacional de bienes culturales protegidos por esta Ley sin haber obtenido previamente la autorización del Ministerio de Cultura, constituirá un delito de contrabando y será sancionado conforme establece la ley penal. Dichos bienes serán siempre decomisados.

Ello se corrobora mediante la *Ley 62 de 1977 "Código Penal"*, la que en su *TITULO VI " Delitos Contra El Patrimonio Cultural, CAPITULO I Daños A Bienes Del Patrimonio Cultural*, establece en su *artículo 243*. El que intencionalmente destruya, deteriore o inutilice un bien declarado parte integrante del patrimonio cultural o un monumento nacional o local, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de trescientas a mil cuotas.

En el Capítulo II Extracción Ilegal Del País De Bienes Del Patrimonio Cultural deja explícito el ARTICULO 244 y cito: "*El que extraiga o intente extraer del país bienes declarados integrantes del patrimonio cultural, sin cumplir las formalidades legales, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de trescientas a mil cuotas*".

2. Si los bienes sustraídos son de considerable valor para el patrimonio cultural del país la sanción es de privación de libertad de tres a ocho años.

Este artículo fue modificado por el *artículo 13 de la Ley 87 de 16 de febrero de 1999* (G.O. Ext. No.1 de 15 de marzo de 1999).

Los subsiguientes capítulos y artículos protegen contra los delitos de;

❖ Transmisión y Tenencia Ilegal De Bienes Del Patrimonio Cultural Y Falsificación De Obras De Arte

❖ Exploración Arqueológica Ilegal

La conservación y cuidado del patrimonio tiene que ver directamente, también, con la Seguridad nacional cubana ya que esta se encarga de la protección de todo dentro del territorio nacional, siendo la condición necesaria alcanzada por el país, en correspondencia con su poderío nacional, que le permite prever y acometer acciones, para el logro y la preservación de sus intereses y objetivos nacionales, pese a los riesgos, amenazas y agresiones de carácter interno y externo. La protección del patrimonio dentro de la Seguridad nacional está relacionado esencialmente con dos dimensiones: la jurídica, en la que el país fortalece su seguridad a partir de la Revolución y sus conquistas, y el bien jurídico supremo a proteger, se defiende, entre otros elementos, con sus leyes. La seguridad jurídica como dimensión de la seguridad nacional, es la condición necesaria alcanzada por el país mediante la cual se garantiza la protección jurídica a los intereses del Estado y del pueblo, a partir del ordenamiento jurídico, sus instituciones y las acciones en el ámbito de la legalidad y el control, con la participación de otros factores de la sociedad, dirigidas a preservar la obra de la Revolución y el ejercicio pleno de la justicia y la social que defiende el acceso a la cultura.

## Conclusiones

Por lo que podemos concluir que el patrimonio es un factor de desarrollo, que es parte indisoluble en la configuración del territorio y que es mirado como un recurso al dejar de estar centrado en los objetos para abocarse al contexto. Viniendo de aquí, fundamentalmente, la necesidad de identificarlo, documentarlo, interpretarlo, divulgarlo, gestionarlo, vincularlo social, cultural y económicamente, comercializarlo, conservarlo, protegerlo y tutearlo. Entendiéndose entonces la necesidad de crear un cuerpo jurídico para la protección del mismo, a partir de la importancia que tiene guardarse en el los rasgos fundamentales y característicos de la nación.

## Recomendaciones

❖ Profundizar en la importancia que tiene el patrimonio para el desarrollo turístico actual, principalmente en las ciudades que no poseen un turismo de sol y playa y como están

comprendidos dentro del cuerpo jurídico cubano las actuales transformaciones.

## Bibliografía

1. Torres. (2006). *Técnicas de interpretación del patrimonio cultural*. Selección de Lecturas. La Habana, Editorial "Félix Varela".